



Municipalidad Provincial
MAYNAS

Construyendo nuestro futuro

Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación

ALCALDIA

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 410 -2015-A-MPM

Iquitos, **15 SEP 2015**

Visto, el Informe N°768-2015-OGAJ-MPM, de fecha 31 de agosto del 2015 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, acompañado de los actuados relacionados al Recurso de Apelación, en contra de la Resolución Gerencial N°217-2015-GAT-MPM, presentado por HECTOR AURELIO RIVERA VILLAR.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Gobiernos Locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con respecto a la autonomía que otorga la Constitución Política del Estado a las municipalidades, según lo establece el 2° párrafo del Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidad, aprobado mediante Ley N°27972, prescribe que ésta **autonomía** que le otorga la Constitución radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, **con sujeción al ordenamiento jurídico**;

Que, la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece mediante el Principio de Legalidad que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 207 especifica las clases de Recursos administrativos que existen en el proceso Administrativo, siendo estos los siguientes: **Reconsideración, Apelación y Revisión**, advirtiéndose del referido dispositivo legal, que no existe recurso de anulación.

Que, el Artículo 211 de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General estable que el escrito del Recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113 de la referida norma, además que debe ser autorizado por letrado.

Que, si bien es cierto el administrado HECTOR AURELIO RIVERA VILLAR, al interponer su escrito de anulación no ha calificado correctamente el tipo de recurso que interpuso, por lo que en aplicación del Artículo 113 de la Ley N°27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, se considera que su escrito es la de Recurso de Apelación, en la que solicita la nulidad de la resolución N°217-2015-GAT-MPM, es así como debe entenderse el verdadero carácter del documento presentado por el administrado.

Que, en analizando el escrito presentado por el administrado impugnante se tiene que éste no cumple con los requisitos que establece el Artículo 211 en concordancia con el Artículo 113 de la ley antes indicada, es decir en ella no se cuestiona haber interpretado en forma diferente algún medio de prueba aportado al proceso, ni mucho menos se cuestiona habersele conculcado o recortado algún derecho, ni mucho menos cuenta con los fundamentos de hechos ni muchos menos los de derecho, de igual forma no se encuentra suscrito por letrado, requisitos exigidos por las normas antes indicados, por lo que la solicitud de anulación de la Resolución Gerencial N°217-2015-GAT-MPM, de fecha 22 de julio del 2015, debe ser desestimado.

Que, el escrito de anulación adecuado al de apelación presentado por el administrado impugnante señor HECTOR AURELIO RIVERA VILLAR, no ha cuestionado la validez de la resolución impugnada ni en la forma ni el fondo, simplemente manifiesta que la construcción por la cual se le impuso la sanción ha sido retirado, situación que no enerva la valides de la impugnada, por lo que la impugnada debe ser confirmada en todos sus extremos.





Municipalidad Provincial
MAYNAS

Construyendo nuestro futuro

Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación

ALCALDIA

Que, la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo 1, indica que son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;

Que estando a lo expuesto, con la visación de la Gerencia Municipal y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar IMPROCEDENTE el RECURSO DE APELACION presentado por HECTOR AURELIO RIVERA VILLAR, en contra de la Resolución Gerencial N°217-2015-GAT-MPM, de fecha 22 de julio del 2015, que resuelve declarar improcedente el Recurso de Reconsideración planteado en contra de la RESOLUCION GERENCIAL N°188-2015-GAT-MPM, de fecha 02 de julio del 2015, por las fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Dar por agotada la Vía Administrativa en el presente procedimiento administrativo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR al administrado HECTOR AURELIO RIVERA VILLAR, con la presente resolución, en el modo y forma de ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS
Iquitos - Perú

Arq. Adela Esmeralda Jimenez Mera
ALCALDESA

